



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Yuliana Marlen Muñoz Londoño CC 43.868.791
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800144331-3
Radicado	2020-292
Auto Interlocutorio	165
Asunto	Admite Demanda.
Fecha Presentación Demanda	Asignada por reparto el 21 de septiembre de 2020.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. Sin embargo, y se requerirá al apoderado de la demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora Yuliana Marlen Muñoz Londoño en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Dr. Miguel Largacha Martínez.

Segundo. Se requiere a la apoderada de la parte AFP demandada, aporte certificado de existencia y representación legal.

Tercero. Notificar al representante legal de Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir S.A, en el buzón electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro

del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quede notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-292, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Yovana Yulieth Morales Muñoz identificada con CC.1-017.165.704 y portadora de la TP. 333.450 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 057 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 28/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria